



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.686.2023 - 22-12-2023 10:16

“Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.8106.2022 de fecha 09 de mayo de 2022, persona anónima interpone queja ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, manifestando que presuntamente el señor Carlos está construyendo unas cabañas muy cerca a la orilla del río Fonce, no cuenta con PTAR y tiene el servicio de restaurante cabañas.

Mediante asignación por libro radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guanentina CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 20 de mayo de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 512 del 23 de mayo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

(...) INFORME DE VISITA

Cumpliendo con lo ordenado se realizó la visita de inspección ocular, el día 20 de mayo de 2022, al sitio de interés, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN GIL, departamento de SANTANDER, en compañía del señor Carlos Javier Cáceres Ferreira en calidad de propietario del predio de interés, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Localización

El predio denominado VILLA ELVIA, se encuentra geo referenciado dentro de las coordenadas geográficas Latitud 6°35'53.73", Longitud 73°08'29.15", una altura de 1618 msnm, con equipo GPS marca Garmin 62St serial G 019588.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Revisando el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, en el lugar de interés se puede apreciar que durante el recorrido por el predio denominado VILLA ELVIA, se evidencio una fuente hídrica denominada Río Fonce y el SIG se pudo identificar otra fuente hídrica Innominada.

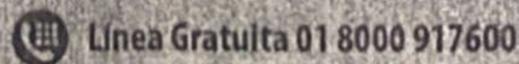
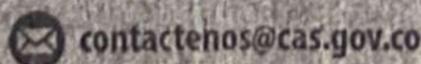
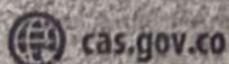
Climatología

De acuerdo a la clasificación de Zona de vida según Holdridge el área esta ubicada en una zona de vida bosque seco premontano con árboles frondosos, predominando la hoja mesonotofílica, cuenta con una temperatura de 20°C y una precipitación de 1200 mm-año.

Relieve

La mayor parte del territorio varía entre ondulado a semi ondulado y su relieve corresponde a la Cordillera Oriental Andina.

RG.686.2023 - 22-12-2023 10:16



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX (607) 7249729
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX (607)7249729
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX (607)7249729
Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX (607)7249729
Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX (607)7249729
Ext.5001-5002
Celular: (310)8157896
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX (607)7249729
Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co



Cobertura Vegetal

De acuerdo a la clasificación según la metodología corine Land cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es: 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos:

Comprende las tierras ocupadas por arbustos densos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 25 has) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de inspección ocular al predio denominado VILLA ELVIA, ubicado en la vereda BEJARANAS BAJA, municipio de SAN GIL, SANTANDER, donde se pudo observar que en la entrada del predio se encuentra ubicado un restaurante lindando con la vía que conduce del municipio de San Gil – Charalá, el cual cuenta con una (1) trampa de grasas para las aguas residuales domésticas (lavamanos y lavaplatos) y una (1) caja de distribución para las aguas negras (baños), donde conducen estas aguas a un (1) pozo séptico ubicado a pocos metros de la casa de habitación.

Se continuo con el recorrido por el área, donde se observó una casa de habitación conjuntamente se encuentra una caja de distribución de las aguas residuales domésticas, pero no se pudo ver el pozo séptico pero en conversaciones con el señor Carlos Cáceres, manifestó “que el pozo séptico cuenta con dos (2) compactaciones con el fin de dividir las aguas residuales domésticas con las aguas negras, el cual cuenta con capacidad suficiente para tratar la cantidad de estas aguas, además se encuentra cubierta por una capa de tierra y cobertura vegetal”.

Se realizó el recorrido por la parte baja del predio donde se evidenció la construcción de una piscina a pocos metros del cauce del Río Fonce y movimiento de masa, en el momento de la visita los obreros estaban realizando los acabados de la obra, no se observó vestigio de tala ni construcción de cabañas ni de vertimientos de aguas residuales. (...)

CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta lo preceptuado en informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se evidenció una trampa de grasas para las aguas residuales domésticas y una caja de distribución para las aguas negras, las cuales son conducidas a un pozo séptico ubicado a pocos metros de la casa de habitación.

Continuando con el recorrido se observó la construcción de una piscina a pocos metros del cauce del río Fonce y movimiento en masa; no se observaron vestigios de tala ni construcción de cabañas ni de vertimientos de aguas residuales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Del Decreto 1076 de 2015;

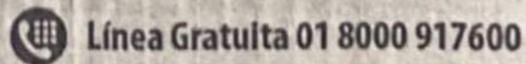
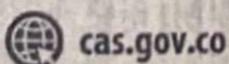
2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

RG.686.2023 - 22-12-2023 10:16



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6907295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607) 7249729
Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX: (607) 7249729
Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607) 7249729
Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607) 7249729
Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co



c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina, que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

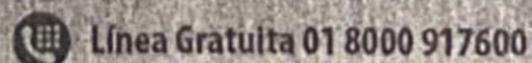
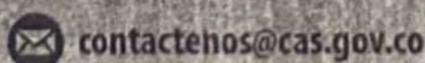
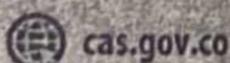
Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS JAVIER CACERES FERREIRA** en calidad de propietario del predio Villa Elvia ubicado en la vereda Bejaranas Bajo del municipio de San Gil (S), para que de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección de la franja forestal protectora de la fuente hídrica.

RG.686.2023 - 22-12-2023 10:16



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX: (607) 7249729
Celular: (311)2038075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX: (607)7249729
Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303.Int 110
PBX: (607)7249729
Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX: (607)7249729
Ext.5001-5002
Celular: (310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX: (607)7249729
Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1





ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guantánima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese el contenido de la presente Providencia al señor **CARLOS JAVIER CACERES FERREIRA** quien se podrá localizar en el predio Villa Elvia ubicado en la vereda Bejaranas Bajo del municipio de San Gil (S), celular 3144894248. Hágase entrega de copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR, el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guantánima de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guantánima de la CAS (E).

Expediente 255.10.00305.2022 Queja		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Quintero Rojas	
V.B.	Dra Diana Milena Prada Benítez	

RG.686.2023 - 22-12-2023 10:16



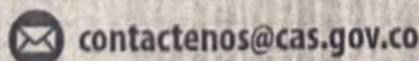
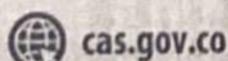
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
PBX:(607) 7249729

Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-36
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.2001-2002
Celular:(310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
PBX:(607)7249729
Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303 Int 110
PBX:(607)7249729
Ext.4001-4002
Celular:(310)8157696
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28
Esquina Barrio Palmira
PBX:(607)7249729
Ext.5001-5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
PBX:(607)7249729
Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co